INFORME DE LA
COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO SOBRE
OPERACIONES VINCULADAS

EJERCICIO 2022

La recomendación sexta del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero 2015 y modificado en junio 2020, aconseja que las sociedades cotizadas elaboren y publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta general ordinaria, entre otros, un Informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas.

El Reglamento del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. establece en su artículo 5 – *Función general de supervisión*, punto t) como facultad indelegable del Consejo las funciones en esta materia recogiendo el criterio contenido en el artículo 522 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital tras la Ley 5/2021, de 12 de abril que se ha reflejado en la Política de operaciones vinculadas del Grupo Farma Faes aprobada en diciembre 2021. De esta forma, la competencia para aprobar las operaciones vinculadas corresponde a la Junta General cuando su importe sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo consolidado y al Consejo de Administración en el resto de los casos, con las excepciones indicadas en la propia Política. En todo caso, la aprobación por la Junta o por el Consejo de una operación vinculada debe ser objeto de informe previo por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Durante 2022, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su sesión de abril analizó una operación con una sociedad vinculada a una consejera. De conformidad con lo previsto en el artículo 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital y en la Política de operaciones vinculadas del grupo se constató que no era preceptiva la intervención de la junta ni del consejo y que, conforme al procedimiento interno de información y control periódico, Auditoría Interna, había emitido un informe favorable sobre el cumplimiento de las condiciones para que la aprobación de la operación pudiera realizarse por la Comisión como

así se hizo por esta. De esta decisión se dio cuenta al Consejo de Administración en la sesión inmediatamente posterior quien no planteó objeción.

Adicionalmente, en su sesión de julio, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento examinó la propuesta de interpretación realizada por el Secretario de la Comisión respecto a la no consideración como operaciones vinculadas, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, las realizadas entre dos sociedades en las que concurre como consejero una misma persona, en ambos casos con el carácter de consejero independiente, que recogía el criterio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores expuesto en su comunicación sobre la materia. El criterio fue asumido por la Comisión sin perjuicio de advertir a la consejera en cuestión que, en atención a su deber de lealtad, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos entre ambas sociedades conforme previene la LSC. Del criterio asumido igualmente se dio traslado al Consejo de Administración en sesión posterior.

22 de febrero de 2023